

TALLER

Actualidad y futuro de la formación en PRL: consideraciones a partir de la “Estrategia española 2007-2012”

Formación Universitaria



14, 15 y 16 de Mayo de 2008

VI Congreso Internacional de
Prevención de Riesgos Laborales

D. José María CORTÉS DÍAZ

Universidad de Sevilla

Dr.D. Joaquín CATALÁ ALIS

Universidad Politécnica de Valencia

OBJETIVO 6: POTENCIAR LA FORMACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, en la acción

6.3. En materia de formación universitaria:

- **Se perfeccionará la integración de los contenidos preventivos en los “currícula” de las titulaciones universitarias más directamente relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.**
- **Se promoverá la formación universitaria de postgrado en materia de prevención de riesgos laborales en el marco del proceso de Bolonia, como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de funciones de nivel superior”.**

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias

Nuevos planteamientos derivados de la Ley de Universidades y del Espacio Europeo de Educación Superior

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias

- Las Administraciones públicas “promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los *diferentes niveles de enseñanza* y de manera especial en la oferta formativa correspondiente al sistemas nacional de cualificaciones profesionales, así como la *adecuación de la formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales*”.

(Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales).

- Los Estados Miembros “deberán tomar medidas a fin de promover, de manera conforme a las condiciones y a la práctica nacionales, la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en *todos los niveles de enseñanza y de formación*, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores”.

Convenio 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (1981).
Suscrito por España el 26.7.85.

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias

- **Enseñanzas de grado**
 - Antecedentes
 - Situación actual

- **Enseñanzas de posgrado**
 - Antecedentes
 - Situación actual

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias ENSEÑANZAS DE GRADO - Antecedentes

Durante años, las materias relacionadas con la prevención de riesgos laborales, se han caracterizado por ser las grandes desconocidas en las Universidades Españolas ya que, prácticamente, *solo las ingenierías de la rama industrial* y en especial las ingenierías técnicas, han venido manteniendo en sus planes de estudio alguna asignatura obligatoria relacionada con la prevención de riesgos laborales.

Entre las razones que lo han justificado podemos destacar, entre otras:

- Sus competencias y atribuciones profesionales.
- Las numerosas normas que, a lo largo de los años, las han ido desarrollando y regulando.
- La imposibilidad de deslindar la tecnología o los procesos productivos de las medidas de prevención a adoptar en cada fase de ejecución del trabajo.

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias ENSEÑANZAS DE GRADO – Situación Actual

- **En la actualidad son escasos los ejemplos de titulaciones en cuyas directrices generales figuran materias troncales relacionadas con la prevención de riesgos laborales (Arquitectura Técnica y Diplomado en Relaciones Laborales).**
- **Solo figuran algunos descriptores entre materias troncales de diferentes titulaciones (Licenciado en Ciencias del Trabajo, Psicología, Ingeniero Técnico, especialidad Química Industrial, etc.).**
- **Sin embargo si resulta frecuente encontrar asignaturas obligatorias u optativas (especialmente en titulaciones de carácter técnico), Arquitectura, Ingeniería Química, de Organización Industrial, Ingeniería Técnica en Diseño Industrial y, sobretodo, en Ingeniero Técnico Industrial en la diferentes especialidades.**

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias

ENSEÑANZAS DE POSGRADO

➤ Antecedentes

✓ Convenios 155 y 161 de la OIT y Directiva 89/391/CEE

- Cursos Superior de Seguridad para Formación Expertos (1967)
- Plan de Estudios del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo (1981)
- Máster en Seguridad y Salud en el Medio Ambiente de Trabajo (1987)

➤ Situación actual

- ✓ Programas Oficiales de Posgrado
- ✓ Enseñanzas Propias

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias ENSEÑANZAS DE POSGRADO – Antecedentes

“El Ministerio de Trabajo, atendidas las circunstancias de las empresas en cuanto a su mayor o menor peligrosidad, número de trabajadores ocupados, situación geográfica y otras similares, determinará el establecimiento obligatorio de los *Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo* que resulten procedentes. Entre tales Servicios se incluirán los Médicos de Empresa. Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo serán propios, mancomunados o concertados, según los casos. *Corresponde, asimismo, al Ministerio de Trabajo determinar los sistemas de titulación y especialización de sus componentes, su vinculación a la empresa y a su Jurado y demás condiciones profesionales*”.

(Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social)

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias ENSEÑANZAS DE POSGRADO – Situación Actual ^(1/3)

➤ Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU)

“ Las Universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos, distintos a los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional” (Artículo 28.3).

➤ Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU)

“ Las Universidades podrán establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios. Estos diplomas y títulos carecerán de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional” (Artículo 34.3).

➤ Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU

“ Las Universidades, impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”. Los primeros se inscribirán en el RUCT, pudiendo inscribirse otros títulos a efectos informativos (Artículo 34.1 y 2).

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias ENSEÑANZAS DE POSGRADO – Situación Actual (2/3)

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el
Reglamento de los Servicios de Prevención

- Artículo 37, define las funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales y los requisitos para poder desempeñarlas
- Disposición transitoria tercera. Acreditación de la formación

“En tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las *titulaciones académicas y profesionales* correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 de esta norma, esta formación podrá ser acreditada sin efectos académicos a través de la correspondiente certificación expedida por una *entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia* y cuente con autorización de la autoridad laboral competente”.

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias ENSEÑANZAS DE POSGRADO – Situación Actual (3/3)

Nuevos planteamientos derivados de la entrada en vigor del denominado Espacio Europeo de Educación Superior

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades.
- Real Decreto 55/2005, de 21 de enero, por el que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado (Derogado por el RD 1393/2007).
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado (Derogado por el RD 1393/2007).
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanza universitarias oficiales.

TULACIONES UNIVERSITARIAS

Título oficial:

El expedido por las universidades, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios de carácter oficial, con validez académica y profesional en todo el territorio nacional (*Grado, Máster y Doctorado*).

Título propio:

El expedido por las universidades, acreditativo de la superación de otras enseñanzas impartidas en uso de su autonomía, carente de los efectos que las disposiciones legales otorguen a los títulos oficiales (*Máster Propio y Experto Universitario*)

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES

(Real Decreto 1393/2007)

Enseñanzas de Grado: *tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Tendrán 240 créditos y dan lugar a la obtención del título de Graduado o Graduada.*

Enseñanzas de Máster: *tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras. Pudiendo el Gobierno establecer directrices generales propias y requisitos especiales de acceso, cuando habilite para el acceso a actividades profesionales reguladas.*

Tendrán entre 60 y 120 créditos y dan lugar al título de Máster Universitario.

Enseñanzas de Doctorado: *tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación, podrán incorporar cursos, seminarios u otras actividades orientadas a la formación investigadora e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente tesis doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.*

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS PROPIAS DE UNIVERSIDAD

(Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades)

- **Títulos Propios de Postgrado**
 - ✓ **Máster Propio (Master Universitario)**
 - ✓ **Experto Universitario**

- **Otros Títulos y/o Diplomas**

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas universitarias de posgrado

POSIBLES ALTERNATIVAS

La nueva situación, derivada de los Reales Decretos 55/2005 y 56/2005, por los que se establece la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado y de Posgrado, y del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanza universitarias oficiales, nos conducen a las siguientes *alternativas para los estudios de formación superior en prevención de riesgos laborales*:

- Titulación oficial de *Grado*
- Titulación oficial de *Máster Universitario*
- Titulación de *Máster Propio*, con la consideración de título propio de Universidad.

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas de posgrado: Conclusiones y Consideraciones Finales (1/2)

- En la situación actual, la solución para la formación superior en prevención de riesgos laborales pasa, inexcusablemente, por su impartición exclusiva como estudios de posgrado, bien como titulación propia de universidad con la denominación de *Máster Propio* o bien por su transformación en *Máster Universitario* en aquellos casos en los que así lo determinen las propias Universidades. Con lo que se pondría fin al actual estado de deterioro en el que nos entramos.
- Situación a la no se habría llegado si la Administración Laboral hubiese autorizado exclusivamente las enseñanzas impartidas en centros universitarios o vinculados a una Universidad. Criterio que, por otra parte, hubiese estado mas acorde con lo establecido en la citada Transitoria Tercera del Real Decreto 39/1997.

La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas de posgrado: Conclusiones y Consideraciones Finales (2/2)

- **En cualquier caso no se habría llegado a esta situación si en la Administración Laboral hubiese existido voluntad política para solucionarlo. Proponiendo la creación de una titulación de sólo segundo ciclo, a semejanza de las últimas titulaciones creadas de Ingeniero de Organización Industrial (1992), Ingeniero de Materiales (1994), Licenciado en Ciencias del Trabajo (1999), etc. solo por citar algunos ejemplos.**
- **Sin embargo la Administración Laboral, como ya ocurriese en ocasiones precedentes, considero que no ha puesto el necesario interés para la creación de una titulación en este tema, máxime teniendo en cuenta que contaba con la suficiente apoyatura legal para su implantación y existían argumentos suficientes para la creación de una titulación propia. Al menos, igual de convincentes que las que pudieron motivar la creación de las citadas titulaciones de solo segundo ciclo.**